

ESTADO No. 080

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **24 de diciembre de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	493 (HGQN-01)	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	3	22-12-2015	1447	ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que se sirva dar cumplimiento con lo requerido mediante auto PARCU N° 1033 de fecha 14 de Septiembre de 2015, notificado por estado N° 059 del 09 de Septiembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió la presentación de la Licencia Ambiental proferida por autoridad competente, los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010; I trimestre de 2011; I y II trimestre de 2012; I, II trimestre de 2015 y la Póliza Minero Ambiental, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° 493 (HGQN-01) para que se sirva dar cumplimiento a los hallazgos y a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo PARCU-0920 de fecha 13 de Noviembre, para lo cual deberá allegar en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.

EST-VSC-PARCU-080

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. 493 (HGQN-01), para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante de pago correspondiente al faltante del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$57,8), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al concesionario que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y de explotación hasta que cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la normatividad vigente. ARTÍCULO SEXTO: RECORDARLE AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 3 de 47

EST-VSC-PARCU-080

						ARTÍCULO SÉPTIMO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0920 de fecha 13 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atencion Regional de Atencion Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO OCTAVO: CÓRRASE traslado del Informe de Inspección de campo PARCU-0920 de fecha 13 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atencion Regional de Atencion Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) para lo de su competencia. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	FIK-093	RODRIGO QUILAGUY MORENO	3	22-12-2015	1448	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° FIK-093 para que se sirva dar cumplimiento a los hallazgos y a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo PARCU-0866 de fecha 10 de Noviembre de 2015, para lo cual deberá allegar en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. FIK-093 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante de pago correspondiente al canon superficiario de la QUINTA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$608.904), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

EST-VSC-PARCU-080

					PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° FIK-093 para que se sirva implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de concesion de la referencia para que presente la Poliza Minero Ambiental conforme a lo estipulado en el concepto tecnico PARCU-0866 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. ARTÍCULO SEXTO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0866 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atencion Regional de Atencion Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SÉPTIMO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0866 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atencion Regional de Atencion Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) para lo de su competencia. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 5 de 47

EST-VSC-PARCU-080

AUTO	FH4-101	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	3	22-12-2015	1449	ARTICULO PRIMERO: CONMINAR al titular del Contrato Nº FH4-101, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “Informe de Visita ESSMCT N° 058”, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera. ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante autos PARCU Nº 840 de fecha 02 de Julio de 2014 y PARCU Nº 1248 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en donde se le requirió al titular del contrato presentar la respectiva Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente. ARTÍCULO TERCERO: IMPONER medida de seguridad consistente en la suspensión de todos los trabajos adelantados en la Cruzada, hasta tanto el personal que labore en ella tenga la afiliación a Seguridad Social Integral y se cuente con la Licencia Ambiental, además de suspender los trabajos en las bocaminas detectadas, denominadas LABETECANA UNO y LABATECANA DOS, por no tener autorización del titular, lo anterior según recomendación realizada en “Informe de Visita ESSMCT N° 058”. ARTICULO CUARTO: CORRER traslado del “Informe de Visita ESSMCT N° 058” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 22 de Septiembre de 2015 al área del contrato de concesión Nº FH4-101. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato Nº FH4-101, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “Informe de Visita ESSMCT N° 058”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
------	---------	-------------------------------	---	------------	------	--

EST-VSC-PARCU-080

					Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato N° FH4-101, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “Informe de Visita ESSMCT N° 058”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO QUINTO: CORRER traslado del “Informe de Visita ESSMCT N° 058” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y a la FISCALÍA DE GENERAL DE LA NACIÓN para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEXTO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1888 de 2015 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SÉPTIMO: RECORDARLE al titular del contrato de la referencia que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTICULO OCTAVO: RECORDARLE al concesionario que en la minuta del contrato se encuentra establecido en la Clausula 17.7 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”; y su no acatamiento le puede acarrear la caducidad del titulo minero. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	3	22-12-2015	1450	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL.

EST-VSC-PARCU-080

					ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0962 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-44-101071129; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0962 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°IIS-15091, para que se sirva allegar la Póliza Minero Ambiental (en original y con los respectivos soportes de pago y clausulados), para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2014; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0962 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°IIS-15091, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2010, 2011, 2012, 2013, Semestral 2014 y Semestral 2015; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0962 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR Y APROBAR el pago del canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 8 de 47

EST-VSC-PARCU-080

					N°0962 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°IIS-15091, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2009, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°IIS-15091, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar el faltante del pago de la visita de fiscalización y seguimiento, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M CTE (\$196.785), al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.	
AUTO	IIR-09521	ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO	3	22-12-2015	1451	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL.

EST-VSC-PARCU-080

					ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0954 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo del auto PARCU-1405 del 09 de Septiembre de 2014 y Concepto Técnico No. 002176 del 10 de Agosto de 2012, en lo concerniente al pago de visitas de Fiscalización, Presentación de la Póliza de cumplimiento, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Formatos Básicos Mineros. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°IIR-09521, para que se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros de la anualidad de 2014, semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero correspondientes al Anual 2010, Semestral y Anual 2011, 2012, y 2013; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0954 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2010, I, II, III y IV trimestre 2011, IV trimestre 2012, III y IV trimestre 2013; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0954 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, a los titulares del contrato de concesión N°IIR-09521, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago del faltante de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2010, I, II, III y IV trimestre 2011, IV
--	--	--	--	--	---

					trimestre 2012, III y IV trimestre 2013, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M CTE (\$281.937), al anterior valor se le deben sumar los intereses, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No.000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital. ARTÍCULO SÉPTIMO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I, II y III trimestre 2012, y I y II trimestre 2013; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0954 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°IIR-09521 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el faltante del PAGO del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de MIL NOVECIENTOS Y NUEVE PESOS M CTE (\$1.989); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-080

						PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	IJ1-10531	ALVARO GOYENECHÉ ILLERA	3	22-12-2015	1452	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0882 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU-0375 del 07 de Abril de 2014, auto PARCU-1759 del 30 de Octubre de 2014. ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2009 y semestral de 2010; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°002023 proferido por la Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander. ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2010 y semestral y anual de 2011 y 2012; lo anterior según recomendación del CICLO 3 del Informe de Fiscalización Integral elaborado por el Grupo Bureau veritas Tecnicontrol. ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 y 2014 y así mismo el Formato Básico Minero semestral de 2015; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0882 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería

EST-VSC-PARCU-080

					ARTÍCULO SÉPTIMO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101003167, expedida por la compañía Seguros del Estado; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0882 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°IJ1-10531, para que se sirva allegar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°IJ1-10531 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M CTE (\$13.827); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 13 de 47

EST-VSC-PARCU-080

						PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO DECIMO: ACEPTAR Y APROBAR el pago de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y el del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0882 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	KJU-08251	EDILBERTO BETANCOURT MESA – PABLO EMILIO BETANCOURT MESA	3	22-12-2015	1453	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 a los titulares del contrato de concesión N° KJU-08251 para que se sirva dar cumplimiento a los hallazgos y a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo PARCU-0907 de fecha 11 de Noviembre de 2015, para lo cual deberá allegar en un plazo perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesion de la referencia para que se sirva dar cumplimiento con lo requerido mediante auto PARCU N° 1368 de fecha 04 de Diciembre de 2015, notificado por estado N° 076 del 10 de Diciembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE A LOS TITULARES MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 14 de 47

EST-VSC-PARCU-080

						ARTÍCULO CUARTO: CÓRRASE traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección de campo PARCU-0907 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional de Atención Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	HHRI-04 DON JUANA	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DON JUANA	3	22-12-2015	1454	ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 33-43-101000316, contraída con Seguros del Estado S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión N° HHRI-04 para que se sirva dar cumplimiento a los hallazgos y a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo PARCU-1049, realizada el día 10 de Diciembre de 2015, para lo cual deberá allegar en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° HHRI-04 para que se sirva presentar los comprobantes de pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2015 con la fecha de la cancelación correspondiente a los valores de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$968.519,00) y UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.920.618,00), so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de la referencia para que se sirva a dar cumplimiento con lo requerido mediante auto PARCU N° 1130 de fecha 13 Octubre de 2015, en el cual se le requirió la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2014, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

EST-VSC-PARCU-080

						ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. ARTÍCULO SEXTO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-1049 de fecha 10 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atencion Regional de Atencion Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	IJ9-16351	ELSA GALVIS ARDILA – VLADIMIR PATIÑO BURGOS	2	22-12-2015	1455	Teniendo en cuenta lo anterior, es menester comunicar a los concesionarios del área del título No. IJ9-16351, que a la fecha de este acto administrativo no han sido subsanadas las obligaciones mineras descritas en los PARCU-0353 del 04 de Marzo de 2014, auto PARCU-1800 del 12 de Noviembre de 2014, PARCU- 0899 del 24 de Agosto de 2015, PARCU-1009 del 10 de Septiembre de 2015, razón por la cual la autoridad minera en ejercicio de sus funciones legales y las especialmente concedidas, deberá culminar con la CADUCIDAD del contrato de concesión Minera y declarar su terminación, así mismo; se procederá a declarar las obligaciones económicas a cargo de los titulares para proceder legalmente. Sea del caso, recordarles que el artículo 59 de la ley 685/2001.- dispone que El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento. También es cierto que la cláusula Décima Séptima del contrato de concesión No. IJ9-16351, establece, que la CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato...” por lo tanto, habida cuenta la falta y los incumplimientos por parte de los concesionarios, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá acto administrativo de caducidad.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 16 de 47

EST-VSC-PARCU-080

						Luego entonces, y como último plazo perentorio se le requiere a los titulares para que a partir de la notificación de este acto y por diez (10) días, den cumplimiento a lo mencionado, so pena de finiquitar la CADUCIDAD del contrato minero y las demás disposiciones legales. En atención a lo anterior, <u>córrase trasladado del concepto Técnico PARCU-0887 del día 10 de noviembre de 2015, para conocimiento y cumplimiento de las obligaciones mineras, a cargo de los titulares del Contrato de concesión No. IJ9-16351.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DD9-112	ALEXANDER ROLON RAMÍREZ – CARLOS HUMBERTO ROLON RAMÍREZ – GERMAN ANTONIO ROLON RAMIREZ – GLORIA STELLA ROLON RAMIREZ – ISABEL AMPARO ROLON RAMIREZ – MARINA ROLON RAMIREZ	2	22-12-2015	1456	ARTICULO PRIMERO: APROBAR, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DD9-112, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), de conformidad con lo recomendado en el concepto Técnico PARCU-0515 del 13 de Agosto de 2015. ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia al titular del Contrato de Concesión No. DD9-112, del concepto técnico PARCU-0515 del 13 de Agosto de 2015, para su conocimiento ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ L.	2	22-12-2015	1457	ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión FAS-161, de los respectivos informes de fiscalización integral correspondientes al CICLO 3 No. 12522 de fecha 04 de Abril de 2014 y CICLO 4 No. 16013 de fecha 16 de Junio de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del Concepto Técnico PARCU- No. 0691 del 21 de septiembre de 2015, para sus fines pertinentes.
	FAS-161	ENERGY INVESMENT GROUP SAS				

EST-VSC-PARCU-080

					ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión FAS-161, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2010, 2011, 2012 y 2013, conforme se indicó en el Concepto Técnico PARCU- 0691 del 21 de septiembre de 2015, para lo cual se le otorga el termino de quince días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al Titular del Contrato de Concesión FAS-161, conforme se indica en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2015, conforme se indicó en el Concepto Técnico PARCU- 0691 del 21 de septiembre de 2015, para lo cual se le otorga el termino de quince días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO QUINTO: APROBAR la Póliza de Cumplimiento, allegada mediante Radicado No. 20159070010602 del 17 de Marzo de 2015, presentada por el titular del Contrato de Concesión No. FAS-161, No. 49-43-101000088 con vigencia desde el día 27 de Febrero de 2015 al 27 de Febrero de 2016, y un valor asegurado de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TRES PESOS M CTE (\$42.420.103), la cual fue liquidada de acuerdo a la constancia No. 034 del 11 de Febrero de 2015 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme se indicó en el Concepto Técnico 691 del 21 de septiembre de 2015. ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión FAS-161, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, con el objeto de que informe por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos, toda vez que en inspección de campo no se evidenciaron trabajos dentro del área, para lo cual se le otorga el termino de quince días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO SEPTIMO: DEJAR EN FIRME cada una de las recomendaciones de seguridad e higiene minera expuestas en los Informes de fiscalización, el cual se da traslado en el presente acto administrativo al titular minero.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-080

						ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
AUTO	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA – ELSA GALVIS ARDILA – YILBER ESAU PATIÑO BURGOS – BLADIMIR PATIÑO BURGOS	2	22-12-2015	1458	Teniendo en cuenta lo anterior, es menester comunicar a los concesionarios del área del título No. IJ51142X, que a la fecha de este acto administrativo no han sido subsanadas las obligaciones mineras descritas en los PARCU-000883 del 12 de agosto de 2011, AUTO PARCU-0079 del 30 de abril de 2012, y AUTO PARCU-0354 del día 04 de abril de 2014, razón por la cual la autoridad minera en ejercicio de sus funciones legales y las especialmente concedidas, deberá culminar con la CADUCIDAD del contrato de concesión Minera y declarar su terminación, así mismo; se procederá a declarar las obligaciones económicas a cargo de los titulares para proceder legalmente. Sea del caso, recordarles que el artículo 59 de la ley 685/2001.- dispone que El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento. También es cierto que la cláusula Décima Séptima del contrato de concesión No. IJ5-11422X, establece, que la CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato...” por lo tanto, habida cuenta la falta y los incumplimientos por parte de los concesionarios, la Vicepresidencia de seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá acto administrativo de caducidad. Luego entonces, y como último plazo perentorio se le requiere a los titulares para que a partir de la notificación de este acto y por diez (10) días, den cumplimiento a lo mencionado, so pena de finiquitar la CADUCIDAD del contrato minero y las demás disposiciones legales. En atención a lo anterior, <u>córrase trasladado del concepto Técnico PARCU-0928 del día 17 de noviembre de 2015, para conocimiento y cumplimiento de las obligaciones mineras, a cargo de los titulares del Contrato de concesión No. IJ5-11422X</u>

EST-VSC-PARCU-080

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JD9-09541	CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.	2	22-12-2015	1459	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a la CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	JIQ-09281	VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ	3	22-12-2015	1460	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°1059 de fecha 17 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual 2010, 2011, 2012, 2013 y Semestral 2014, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°1059 de fecha 17 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR el Formato Básico Minero de la anualidad de 2009, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°1059 de fecha 17 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°JIQ-09281, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero anual de 2009

EST-VSC-PARCU-080

					(debidamente corregido) con su respectivo plano anexo, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2010 hasta tanto no diligencie un Formulario para cada período; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°1059 de fecha 17 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°JIQ-09281, para que se sirva allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2010 (debidamente corregidos); para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2009, I y II trimestre 2011, III trimestre 2012, III trimestre 2013, I y II trimestre 2014; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°1059 de fecha 17 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO SÉPTIMO: NO APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y IV 2012, I, II y IV 2013, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°1059 de fecha 17 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°JIQ-09281, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago del faltante de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-080

					correspondientes al I, II y IV 2012, I, II y IV 2013, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$275.063) cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No.000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°JIQ-09281, para que se sirva allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III trimestre 2009, III, IV trimestre 2014 y I, II y III trimestre 2015, los Formatos Básicos Mineros de la anualidad de 2014 con su respectivo plano de labores y así mismo el Formato Básico Minero semestral de 2015.; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N°JIQ-09281, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-080

					presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°JIQ-09281, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M CTE (\$16.696); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO UNDÉCIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO QUINTA, al Titular del contrato de concesión N°JIQ-09281, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del faltante de la visita de fiscalización por valor de TREINTA Y OCHO MIL
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-080

					CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M CTE (\$38.423); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Multas. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	JHF-08521	JOSÉ SIMON PORRAS FAJARDO	3	22-12-2015	1461 ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°1060 de fecha 17 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU N°0819 del 26 de Junio de 2014, en lo concerniente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual 2011, 2012 y 2013, pago de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y

EST-VSC-PARCU-080

					Montaje; Póliza Minero Ambiental, y Pago de visitas realizadas los días 11 de Julio de 2011 y 21 de Marzo de 2012. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°JHF-08521, para que se sirva allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Demás Contraprestaciones Económicas del II y III trimestre de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°JHF-08521, para que se sirva allegar los Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano y así mismo el Formato Básico Minero semestral de 2014 y de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°JHF-08521, para que se sirva allegar <u>la corrección</u> de la Póliza Minero Ambiental según concepto técnico de la parte motiva, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión N°JHF-08521, para que se sirva allegar el comprobante de pago del faltante del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M CTE (\$17.093), para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-080

						PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N°JHF-08521 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	KER-08521	UNION TEMPORAL ESCC	2	22-12-2015	1462	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular de la autorización temporal del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular de la autorización temporal del concepto técnico PARCU N°01067 de fecha 17 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LGS-08301	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	22-12-2015	1463	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL.

EST-VSC-PARCU-080

					ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0963 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo del auto Mediante auto PARCU-0803 del 31 de Julio de 2015 y el auto PARCU-1115 del 01 de Octubre de 2015., en lo concerniente a la presentación del acto administrativo donde la autoridad competente otorgue la viabilidad ambiental al proyecto. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°LGS-08301 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M CTE (\$16.286); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-080

						ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N°LGS-08301 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LH4-09031	DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI – JOSE ANTONIO CARRILLO – LUIS JESÚS URBINA JAIMES	3	22-12-2015	1464	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0883 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU-0716 del 09 de Junio de 2014, PARCU-0804 del 31 de Julio de 2014, y PARCU-859 del 18 de Agosto de 2015 ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2014 y semestral de 2015; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0883 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°LH4-09031 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$2.370.188); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 28 de 47

EST-VSC-PARCU-080

						sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N°LH4-09031 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	3	22-12-2015	1465	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 y CUATRO (4) elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0888 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo del auto PARCU-240 del 06 de Junio de 2013, auto PARCU-577 del 06 de Diciembre de 2013, auto PARCU-0915 del 10 de Julio de 2014, auto PARCU-0742 del 10 de Julio de 2015.

EST-VSC-PARCU-080

					ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2015; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0888 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014 y 2015; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0888 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000059, expedida por Seguros del Estado S.A.; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0888 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°LH4-14101, para que se sirva allegar la Póliza Minero Ambiental debidamente constituida según concepto técnico PARCU N°0811 de fecha 10 de Noviembre de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°LH4-14101 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el faltante del PAGO del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$210); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-080

						PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N°LH4-14101 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LHK-11311	A.S. INGENIERIA PUNTUAL	2	22-12-2015	1466	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 y CUATRO (4) elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0961 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 33-43-101003233; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0961 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2010, I, II, III y IV trimestre 2011, 2012, 2013 y 2014; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0961 de fecha

EST-VSC-PARCU-080

					26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2010 Semestral 2011, Semestral y Anual 2012, semestral y anual 2013, Semestral y Anual 2014; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0961 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2011; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0961 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°LHK-11311, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero Anual 2011 (debidamente firmado), para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°LHK-11311, para que se sirva allegar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión N°LHK-11311, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-080

						ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LHN-08091	DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI	2	22-12-2015	1467	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 y CUATRO (4) elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0976 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO: CONTINUAR, con el trámite administrativo sancionatorio efectuado mediante Auto PARCU-0902 del 08 de Julio de 2014, en lo concerniente a la Presentación de la Póliza de cumplimiento; Formatos Básicos Mineros Semestral 2011, 2012, 2013, 2014, Anuales 2011, 2012; canon superficiario de la II, III anualidad de la etapa de Exploración y I anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, auto PARCU-1086 del 05 de Agosto de 2014, en lo referente a la presentación de la Licencia Ambiental y auto PARCU-178 de fecha 21 de Enero de 2015, en donde se le requirieron bajo apremio de multa las correcciones al programa de trabajos y obras ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°LHN-08091, para que se sirva allegar los Formato Básico Minero anual de 2013 con su respectivo plano anexo y así mismo el Formato Básico Minero semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°LHN-08091, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario de la Segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje que va desde el 13 de abril de 2015 al 12 de Abril de 2016 por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS

EST-VSC-PARCU-080

					PESOS M CTE (\$1.828.392); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N°LHN-08091 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.	
AUTO	LHR-11571	JESUS SANTAMARIA ARIZA	3	22-12-2015	1468	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 elaborado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0975 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.

					ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU-1025 del 29 de Julio de 2014 y auto PARCU-1863 del 25 de Noviembre de 2014, en lo concerniente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), Pago de Canon Superficial, licencia Ambiental, Póliza Minero ambiental, Formatos Básicos Mineros, e instalación de Señalización. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°LHR-11571, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficial del Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, que va del 29 de Abril de 2015 al 28 de Abril de 2016 por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M CTE (\$1.915.141); o para que subsane las faltas que se le imputa, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°LHR-11571, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero anual
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-080

					de 2014 con su respectivo plano y así mismo el Formato Básico Minero semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°LHR-11571, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M CTE (\$657.372), al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SÉPTIMO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2012; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0975 de fecha 26 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIRLE a los titulares del contrato de concesión N°LHR-11571 que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 36 de 47

EST-VSC-PARCU-080

						ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	LHU-08481	RICARDO CARRILLO DELGADO	2	22-12-2015	1469	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 y CUATRO (4) elaborados por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL. ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico PARCU N°0880 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU-0914 del 10 de Julio de 2014 y del auto PARCU-0999 del 21 de Julio de 2014 en los cuales se les ha venido reiterando el cumplimiento de la Póliza Minero Ambiental, la licencia ambiental y el programa de trabajos y obras ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°LHU-08481, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen el PAGO del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M CTE (\$1.245.146) del periodo del 21 de Septiembre de 2014 al 20 de Septiembre de 2015, y de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M CTE(\$1.302.451) del periodo 21 de Septiembre de 2015 al 20 de Septiembre de 2016; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.

EST-VSC-PARCU-080

					PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°LHU-08481, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero anual de 2013 y 2014 con su respectivo plano y así mismo el Formato Básico Minero semestral de 2013, 2014 y de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2011 y de 2012; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0880 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N°LHU-08481 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.	
AUTO	JG1-11403	CARMEN ALICIA PARADA PARADA –	3	22-12-2015	1470	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 y CUATRO (4) elaborados por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL.

EST-VSC-PARCU-080

NUMAEL PARADA
PARADA

ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión de la referencia, del concepto técnico **PARCU N°1047** de fecha 10 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el trámite administrativo sancionatorio del auto **PARCU-0641** del 26 de Mayo de 2014 en lo concerniente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual 2011, 2012 y 2013, faltante al pago de canon superficiario correspondiente a la Primera y Segunda anualidad de la etapa de Exploración; auto **PARCU-1468** del 24 de Septiembre de 2014, en lo concerniente a pago de visitas de Inspección, Formato Básico minero Semestral 2014; auto No. 0740 del 18 de Julio de 2011, auto 002186 del 23 de Agosto de 2012, Resolución **PARCU-009** del 07 de Mayo de 2013 en lo concerniente a pago de visitas de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, a los Titulares del contrato de concesión **N°JG1-11403**, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen el faltante del PAGO del faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M CTE (\$1.652)**; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **Caducidad**. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–** con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

EST-VSC-PARCU-080

					PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, a los Titulares del contrato de concesión N°JG1-11403, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsanen las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR Formato Básico Minero Anual 2010. Lo anterior según concepto técnico PARCU N°1047 de fecha 10 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a los Titulares del contrato de concesión N°JG1-11403, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2010 (debidamente corregido), para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, a los Titulares del contrato de concesión N°JG1-11403, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano y así mismo el Formato Básico Minero semestral de 2014 y de 2015, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ARTÍCULO OCTAVO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2009, el Formato Básico Minero semestral de 2010; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°1047 de fecha 10 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-080

						ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIRLE a los titulares del contrato de concesión N°JG1-11403 que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DÍAZ	4	23-12-2015	1471	PRIMERO: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d), y 230 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante en el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de labores de exploración, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$991.467) Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000064 del 04 de septiembre de 2015. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal f), y 280 de la ley 685 de 2001, para que presente reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental ya que el título minero se encuentra desamparado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. GSC-ZN No. 000064 del 04 de septiembre de 2015 y en razón a lo señalado en constancia No. 188 de fecha 09 de julio de 2015, expedida por la Agencia Nacional - Punto de Atención Regional Cúcuta. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

EST-VSC-PARCU-080

					TERCERO: Requerir al titular del Contrato No. JBP-08371 bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”</i>, de conformidad con el informe de inspección de campo de fecha 15 de abril y 08 de septiembre de 2014, realizados en el proceso de fiscalización integral de fechas 27 de abril y 09 de septiembre de 2014, en el cual concluye que el título minero se encuentra inactivo. Lo anterior, con el fin de que explique a ésta Autoridad el porqué de la no realización de labores de explotación, de acuerdo con lo antes expuesto. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de Treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. JBP-08371, bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d), y 227 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Recibo de pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.533) por concepto de faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2013. • Recibo de pago por valor de CINCO MIL QUINEINTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.573) por concepto de faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2013. • Recibo de pago por valor de SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.333) por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013. • Recibo de pago por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.344) por concepto de faltante de regalías correspondientes al I trimestre de 2014. • Recibo de pago por valor de (\$3.125) por concepto de faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2014. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el Concepto Técnico No. GSC-ZN No. 000064 del 04 de septiembre de 2015. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 42 de 47

EST-VSC-PARCU-080

						presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2015, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000064 del 04 de septiembre de 2015. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEXTO: APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. GSC-ZN No. 000064 del 04 de septiembre de 2015. SEPTIMO: APROBAR los FBM semestrales de 2013 y 2014 y los FBM anuales de 2011, 2013 y 2014 teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de acuerdo con lo dispuesto en el informe de fiscalización integral No. 4 del 09 de septiembre de 2014 y en el Concepto Técnico No. GSC-ZN No. 000064 del 04 de septiembre de 2015. OCTAVO: CORRER TRASLADO al Titular del Contrato No. JBP-08371 de los Informes de Fiscalización Integral Nos. 3 y 4 de fechas 27 de abril y 09 de septiembre de 2014 así como del Concepto Técnico GSC-ZN No. 000064 del 04 de septiembre de 2015. NOVENO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FGS-16304X	CARBOMINE S.A.S.	3	23-12-2015	1472	PRIMERO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2015, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZN – 000055 del 19 de agosto de 2015. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 43 de 47

EST-VSC-PARCU-080

						SEGUNDO: APROBAR el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2015 así como los formatos básicos mineros semestrales 2013, 2009, 2014 y anual 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN – 000055 del 19 de agosto de 2015. TERCERO: APROBAR el pago allegado por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución 00498 del 30 de mayo de 2013 confirmada en Resolución No. 074 del 22 de octubre de 2013, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00), de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de éste Acto Administrativo. CUARTO: RECORDAR al titular del contrato de concesión No. FGS-16304X, que NO puede adelantar Labores de Explotación hasta tanto cuente con el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente le otorgue la respectiva viabilidad ambiental. QUINTO: CORRER TRASLADO al Titular del Contrato No. FGS-16304X del Informe de Fiscalización Integral No 4 de fecha 06 de agosto de 2014 así como del Concepto Técnico GSC-ZN – 000055 del 19 de agosto de 2015. SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ – CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO	5	23-12-2015	1473	PRIMERO: REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d), y 230 de la ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente: Constancia de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$6.974.030) correspondiente al faltante en el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN – 000053 del 13 de agosto de 2015. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

EST-VSC-PARCU-080

					Se recuerda al titular que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. SEGUNDO: REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal f), y 280 de la ley 685 de 2001, para que presenten reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental ya que el título minero se encuentra desamparado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. GSC-ZN – 000053 del 13 de agosto de 2015. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto TERCERO: REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración, producción, liquidación y si procede pago de regalías de los trimestres correspondientes a II, III y IV de 2014 y I, II trimestre del año 2015, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZN – 000053 del 13 de agosto de 2015. Por tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO: REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual 2014 y semestral 2015, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZN – 000053 del 13 de agosto de 2015. Por tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. FGS-16306X, que NO puede adelantar Labores de Explotación hasta tanto cuente con el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente le otorgue la respectiva viabilidad ambiental. QUINTO: APROBAR los pagos de canon superficiario correspondientes al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje junto con sus intereses causados a la fecha de su
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-080

						pago, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN – 000053 del 13 de agosto de 2015. SEXTO: CONTINUAR con el procedimiento sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido a los titulares del Contrato No FGS-16306X mediante Autos. PARCU No. 0639 del 26 de mayo de 2014 y PARCU No. 2011 del 16 de diciembre de 2014. SEPTIMO: CORRER TRASLADO a los Titulares del Contrato No. FGS-16306X de los Informes de Fiscalización Integral No. 4 y 5 de fechas 07 de junio y 20 de agosto de 2014 así como del Concepto Técnico GSC-ZN – 000053 del 13 de agosto de 2015. OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DÍAZ	3	23-12-2015	1474	REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d), y 230 de la ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente: - Allegar el faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.867). - Allegue recibo de pago por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS MCTE (\$1.196.070), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de abril de 2015 al 27 de abril de 2016. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000058 del 26 de agosto de 2015. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

EST-VSC-PARCU-080

					Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal f), y 280 de la ley 685 de 2001, para que presente reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental ya que el título minero se encuentra desamparado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000058 del 26 de agosto de 2015. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir al titular del Contrato No. JHE-08581 bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”</i>, de conformidad con los informes de fiscalización integral Nos. 3 y 4 de fechas 26 de abril y 02 de septiembre de 2014. Lo anterior, con el fin de que explique a ésta Autoridad el porqué de la no realización de labores mineras, de acuerdo con lo antes expuesto. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de Treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2015, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente. De conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000058 del 26 de agosto de 2015. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane los hallazgos sugeridos dentro de los Informes de Fiscalización integral Nos. 3 y 4 de fechas 26 de abril y 02 de septiembre de 2014, especialmente en lo que refiere a implementar señalización en el área.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-080

					Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los pagos de canon superficiario de la primera y tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000058 del 26 de agosto de 2015. APROBAR los formatos básicos mineros semestral y anual 2013 de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000058 del 26 de agosto de 2015 y en virtud de lo expuesto en la parte motiva. CORRER TRASLADO al Titular del Contrato No. JHE-08581 de los Informes de Fiscalización Integral Nos. 3 y 4 de fechas 26 de abril y 02 de septiembre de 2014 así como del Concepto Técnico GSC-ZN No. 000058 del 26 de agosto de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de diciembre de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta